

Radicación relacionada: 2026-ER-0001055

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2026

Señor(a)  
ANÓNIMO  
NO APLICA  
Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta comunicación radicado No. 2026-ER-0001055

Respetado(a) señor(a), reciba un cordial saludo.

La Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, ha tenido conocimiento de la comunicación del asunto, mediante la cual usted manifiesta lo siguiente:

*"(...) Nos dirigimos a ustedes como máximo órgano de vigilancia y control, pues somos un grupo de estudiantes de mujeres y hombres estudiantes de la Universidad Uniagustiniana (cuya educación es excelente) pero que cuenta con una profesora si es que así se le puede llamar, cuyo nombre es Paula Fernanda Castillo Fernández y fucsia la materia virtual V33 Cambio climático y mercado del carbono, aún sin ser experta y mucho menos tener el suficiente conocimiento del tema, es simplemente pedagoga pero desconoce mucho del tema que dicta. (...)" [sic]*

Ahora bien, en virtud del principio de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Por lo tanto, corresponde de **manera directa** a las instituciones de educación superior atender las situaciones de carácter académicas, administrativas y financieras que se presenten en la prestación del servicio de educación que les es propio, ello en el marco de sus estatutos y reglamentos internos.

En consecuencia, **si una vez agotado el conducto regular**, es decir, tras recibir respuesta por parte de la institución de educación superior, considera que dicha respuesta no se ajusta a la reglamentación interna o vulnera las disposiciones normativas en educación superior, podrá presentar nuevamente una comunicación ante esta Subdirección, en la que exponga detalladamente las presuntas irregularidades e incluya, de ser posible, los soportes probatorios correspondientes, con el fin de que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, conforme a lo dispuesto con la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023.

Cordialmente,



**HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA**  
**Subdirector (E)**  
**Subdirección de Inspección y Vigilancia**

Folios: 2  
Anexos:  
Nombre anexos:

**Elaboró:**  
VALENTINA CASTILLO RONDON  
Contratista  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Revisó:**  
HERMES DAVID MATEUS GARCIA  
Profesional Universitario  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Aprobó:**  
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ  
MOLINA  
Subdirector (E)  
Subdirección de Inspección y Vigilancia